



D^a ANA MIRANDA CASTÁN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN (SEVILLA)

CERTIFICA: Que en sesión ordinaria de pleno de fecha 13 de abril de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

PUNTO 5.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.4 Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Dictaminada previamente la propuesta en Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas con el siguiente tenor literal:

VISTA la Ordenanza Fiscal Nº 2.4. Reguladora De La Tasa Por Licencias Urbanísticas, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación.

VISTO el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

VISTO el informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 23 de junio de 2020, y **CONSIDERANDO** preciso la modificación de la Ordenanza Fiscal, a los solos efectos de introducir los conceptos y términos de Declaración Responsable y/o Comunicación Previa en la misma, es por lo que se emitió Providencia solicitando informes desde Secretaría e Intervención Municipal.

VISTO informe jurídico de procedimiento de fecha 4 de febrero de 2021, así como contestación a la providencia de fecha 16 de febrero de 2021, ambos obrantes en el expediente.

VISTO el texto de la Ordenanza Fiscal Nº 2.4. Reguladora De La Tasa Por Licencias Urbanísticas, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación con las modificaciones introducidas que acompaña a la presente como Anexo I.

SIENDO competencia del Pleno la aprobación de las ordenanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 22 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que PROONGO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación propuesta que se adjunta como Anexo I de la Ordenanza Fiscal Nº 2.4. Reguladora De La Tasa Por Licencias Urbanísticas.

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para ello se procederá a publicar el presente Acuerdo en:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica en la dirección <https://sede.bollullosdelamitacion.es/opencms/opencms/sede>
- Boletín Oficial de la Provincia.
- Portal de Transparencia, en la dirección <https://bollullosdelamitacion.org/bollullos-abierto/portal-transparencia-bollullos>
- En un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

TERCERO: La resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, siendo que en el caso en el que no se presenten sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

En Bollullos de la Mitación a fecha de la firma electrónica. Fernando Soriano Gómez Alcalde-Presidente Ayto. Bollullos de la Mitación

ANEXO I

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Secretaría General

www.bollullosdelamitacion.es

Código Seguro De Verificación:	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	20/04/2021 08:35:00 19/04/2021 13:45:50
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==		





ORDENANZA FISCAL Nº 2.4. REGULADORA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y/O DECLARACIONES RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa Por Licencias Urbanísticas y/o Declaraciones Responsable o Comunicación Previa.”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo realizados o a realizar en el término municipal de Bollullos de la Mitación se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la en la legislación urbanística y en el planeamiento vigente en el municipio, independientemente de si dichos actos quedan sometidos a obtención de licencia urbanística, o para la que se exija presentación de Declaración Responsable o Comunicación Previa, de acuerdo con la normativa vigente, siempre que la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras; ellos vendrán obligados al pago de la Tasa y con ellos se entenderán las actuaciones municipales relativas a la gestión y cobro del tributo.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:
 - a. El coste real y efectivo de la obra civil determinado conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - b. El valor que tengan señalados los terrenos a efectos del impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones.
 - b. El valor que tengan señalados los terrenos a efectos del impuesto de Bienes Inmuebles de la superficie segregada o agregada, cuando se trate de segregaciones o agregaciones.
 - c. La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará:

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	20/04/2021 08:35:00 19/04/2021 13:45:50
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==		





- a. Aplicando el 1,5 por ciento a la base imponible establecida en el artículo 5.1. a), b) y c), con los siguientes mínimos:
 - b. En el supuesto del artículo 5.1.a); 60 euros.
 - c. En el supuesto del artículo 5.1.b); 475 euros.
 - d. En el supuesto del artículo 5.1.c); 150 euros.
 - e. Aplicando 50 euros el m2 de cartel en el supuesto del artículo 5.1.d) y con mínimo 50 euros.
2. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la emisión del informe técnico necesario para la concesión de la licencia, o en su defecto el documento que declare que los actos a realizar y sometidos a Declaración Responsable y/o Comunicación Previa son autorizables, la cuota a liquidar será el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior. En los restantes supuestos se liquidará el importe íntegro de la cuota establecida.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, Declaración Responsable y/o Comunicación Previa si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado Declaración Responsable y/o Comunicación Previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o la no autorización de los actos sometidos a Declaración Responsable o Comunicación Previa ni por la renuncia o desistimiento del solicitante a realizar dichas actuaciones.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la realización de una obra, ya sea a través de licencia de obras o Declaración Previa y/o Comunicación Previa, presentarán, previamente, en el Registro General de este Ayuntamiento, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado del Colegio Oficial respectivo cuando proceda, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
2. Cuando se trate de obras para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
3. Si, después de formulada la solicitud de licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o FM3 ampliación. En este caso se realizará una liquidación complementaria a la realizada inicialmente.

Artículo 10º.- Gestión.

1. En el momento de la presentación de la solicitud de Licencia de Obras, Declaración Responsable y/o Comunicación Previa, el sujeto pasivo deberá practicar la autoliquidación de la Tasa, mediante documento acreditativo del correspondiente ingreso en entidad colaboradora del pago de la Tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tif: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	20/04/2021 08:35:00 19/04/2021 13:45:50
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==		





Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinándose la base imponible y cuota tributaria en función de lo establecido en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.
3. El ingreso de autoliquidación no supone la conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar obras, ocupación o instalación de la solicitud de licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, salvo en casos de Declaración Responsable o Comunicación Previa y siempre con los efectos que otorgue dicho Régimen de Declaración Responsable y/o Comunicación Previa.
4. Liquidación Provisional. Otorgada la licencia o en el documento por el que se autoricen las actuaciones a realizar sometidas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.
5. Liquidación definitiva. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, calculado en función de las normas fijadas por esta Ordenanza, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposiciones Finales.

Disposición final Primera. La Junta de Gobierno Local regulará el procedimiento y los modelos para la expedición de Autorización de obra menores sometidas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, cuyo presupuesto sea inferior a 6.010,12 euros, basándose en los criterios de celeridad y eficacia y concretando lo supuestos en los que resulta de aplicación.

Disposición final Segunda. La modificación parcial prevista entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 9 votos a favor de los miembros asistentes (8 Grupo Adelante y 1 Vox) y, 3 abstenciones (2 PP y 1 PSOE), acuerdan aprobar la Propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos donde proceda, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad en tal sentido que determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por el Sr. Alcalde, en Bollullos de la Mitación a fecha de firma digital.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Fernando Soriano Gómez

Fdo.: Ana Miranda Castán

Plaza de Cuatrovititas, 1 Bollullos de la Mitación - 41110 (SEVILLA)
Tlf: 955765000 Fax: 955766256 Email: Secretaria@bollullosm.com

Código Seguro De Verificación:	cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	20/04/2021 08:35:00
	Ana Victoria Miranda Castan	Firmado	19/04/2021 13:45:50
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cUmBHvbBCi8Hff6H3HGTWg==		

